



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 031/2016**

La Paz, 16 de febrero de 2016

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-002-16 DE 15/02/2016, QUE APRUEBA EL “PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN DE MERCANCIAS UEP-X01 VERSIÓN 02” Y DEJA SIN EFECTO LA N° RD 01-029-15 DE 31/11/2015 (CIRCULAR N° 249/2015).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio RD 01-002-16 de 15/02/2016, Aprueba el “Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación de Mercancías UEP-X01 Versión 02” y deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-0029-15 de 31/11/2015 (Circular N° 249/2015).

MJPP/abl

Maria José Postigo Pacheco  
Gerente Nacional Jurídica  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

# RESOLUCIÓN N° RD 01 - 002-161

La Paz, 15 FEB 2016

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 74 de la referida Ley, establece que el despacho aduanero es el conjunto de trámites y formalidades aduaneras necesarias para aplicar a las mercancías uno de los regímenes aduaneros establecidos por Ley y que éste será documental, público, simplificado y oportuno en concordancia con los principios de buena fe, transparencia y facilitación del comercio.

Que el artículo 99 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que el Estado garantiza la libre exportación de mercancías, con excepción de aquellas que están sujetas a prohibición expresa y de las que afectan a la salud pública, seguridad del Estado, la preservación de la fauna y flora y del patrimonio cultural, histórico y arqueológico de la Nación.

Que por otra parte, el artículo 255 de la citada Ley, señala que el sistema informático de la Aduana Nacional responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que el artículo 78 de la Ley N° 164 de 08/08/2011 - Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, establece que la firma digital tiene validez jurídica y probatoria.

Que el artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Aduanas modificado por la disposición final primera del Decreto Supremo 1793 establece que la Aduana Nacional a través de Resolución de Directorio reglamentará el uso de la firma digital en la suscripción y presentación de la declaración de mercancías u otros documentos.

G.G.  
Alberto A.  
P...

UENSSGA  
Problemas  
Ch...

UENSSGA  
D...  
S...

A.L.  
...

UENSSGA  
J...

...

*[Handwritten mark]*



# Aduana Nacional

Que el Plan Estratégico Institucional 2016 – 2020, de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-015-15 de 02/09/2015, establece la implementación del Nuevo Sistema de Gestión Aduanera.

Que conforme lo establecido en la Resolución Administrativa N° RA-PE 02-017-13 de 24/04/2013, la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, entre otras, tiene la función de realizar el diseño de los procesos que involucren la innovación de procedimientos aduaneros y su adecuación a las necesidades de control y facilitación del comercio exterior.

Que mediante carta CITE: ADSIB – DE N° 019 de fecha 21/01/2016 la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia (ADSIB), comunica a la Aduana Nacional que hasta finales del mes de enero, la citada Agencia contará con las condiciones técnicas y normativas para constituirse en la Entidad de Certificación Pública para la emisión de “Certificados Digitales y la firma digital”, en el marco de la Ley N° 164 y el Decreto Supremo N° 1793. En este sentido, solicita que el Convenio suscrito entre ambas instituciones donde se establece el uso de la firma electrónica sea reemplazado por firma digital.

Que el Informe AN-UEPGC-I N° 006/2016 de 01/02/2016, emitido por la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, concluye lo siguiente:

*“1) El uso de firma digital cuenta con un mayor respaldo legal que la firma electrónica, toda vez que la misma tiene validez jurídica y probatoria al amparo de lo establecido en el artículo 78 de la Ley N° 164 de 08/08/2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación y del Decreto Supremo N° 1793 de 13/11/2013 que aprueba el Reglamento para el Desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación.*

*2) Se considera necesario y oportuno aprobar el Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación de Mercancías UEP-X01 – Versión 02, que contempla el uso de la firma digital en sustitución de la firma electrónica e incluye algunos ajustes en el texto del procedimiento que se considera necesario aprobar de forma previa a su implementación, dejando sin efecto la versión aprobada mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-029-15 de 30/11/2015.*

*3) La aplicación del Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación de Mercancías UEP-X01 – Versión 02, permitirá a la Aduana Nacional ser una de las instituciones pioneras en el país en la implementación del uso masivo de la firma digital, promoviendo de esta manera el uso de las tecnologías de información y comunicación en beneficio de todos los operadores de comercio exterior involucrados en el proceso de exportación de*

A

G.G. Alberto A. Pozo

UEPNSGA

JEPNSGA

D.A.L.

UEPNSGA



# Aduana Nacional

*mercancías, acorde a la política de Gobierno Electrónico del Estado Plurinacional de Bolivia."*

Que el Informe Legal N° AN-GNJGC-DALJC N° 205/2016 de 11/02/2016, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye y recomienda: *"En virtud a los argumentos expuestos, las consideraciones legales y conforme a lo señalado en el Informe Técnico AN UEPGC-I No. 006/2016 de 01/02/2016, emitido por la Unidad de Ejecución del proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, en mérito a las disposiciones establecidas mediante la Ley N° 164 de 08/08/2011 - Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, misma que establece que la Firma Digital tiene validez jurídica y probatoria, corresponde aprobar el Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación de Mercancías UEP-X01 - Versión 02, que contempla el uso de la firma digital en sustitución de la firma electrónica, debiéndose dejar sin efecto la versión aprobada mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-029-15 de 30/11/2015, en virtud a que no contraviene la norma; razón por la que se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional su aprobación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 inciso e) e i) de la Ley General de Aduanas No. 1990 de 28/07/1999 y el artículo 35 inciso a) de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000"*.

Que la Ley N° 2492, Código Tributario, en su artículo 64, señala: *"La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos"*.

Qué el artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 y modificado por la Disposición Final Primera del Decreto Supremo N° 1793 de 13/11/2013, establece que: *"La Aduana Nacional reglamentará el uso de la firma digital en la suscripción y presentación de la declaración de mercancías u otros documentos."*

Que, el inciso a) del artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 1990 aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene las facultades de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

G.G. Alberto A. Pozo  
UEPNSGA Rolando Chaves A.N.P.  
UEPNSGA Rolando Chaves A.N.P.  
Fátima Iza Ch. J.E.  
UEPNSGA Rolando Chaves A.N.P.

UEPNSGA Rolando Chaves A.N.P.

G.G. Alberto A. Pozo

N



# Aduana Nacional

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Aprobar el "Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación de Mercancías UEP-X01 Versión 02", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** La presente Resolución entrará en vigencia de manera gradual en cada una de las Administraciones de Aduana, en función a las diferentes modalidades de transporte, destinos, regímenes o modalidades de exportación, de conformidad a los cronogramas elaborados por la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera que serán aprobados por Gerencia General de la Aduana Nacional.

**TERCERO.** Las resoluciones que se señalan a continuación, quedarán sin efecto total o parcialmente de forma progresiva en las Administraciones de Aduana donde ingrese en vigencia el presente procedimiento para las diferentes modalidades de transporte, destinos, regímenes o modalidades de exportación:

1. Resolución de Directorio N° RD 01-014-06 de 03/08/2006, que aprueba el Procedimiento para Despacho Aduanero de Exportación.
2. Resolución de Directorio N° RD-01-001-08 de 17/01/2008 que aprueba el Instructivo para el Desistimiento, Corrección y Anulación de Declaraciones de Mercancías en lo que se refiere a los aspectos relacionados a la Declaración de Exportación.
3. Resolución de Directorio N° RD 01-015-05 de 20/04/2005 que aprueba el Procedimiento para la Modalidad de Servicio Expreso (Courier), Acápite V, literal A, numeral 7 y acápite V, literal B, numeral 6.
4. Resolución de Directorio N° RD-01-024-09 de 23/12/09 que aprueba el Texto Ordenado Procedimiento del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo - RITEX, Acápite V. literal C, numeral 3 en lo referente a aspectos relacionados al Despacho de Reexportación de mercancías.
5. Resolución de Directorio N° RD-01-008-10 de 18/11/2010 que aprueba el Procedimiento de Despacho Aduanero de Exportación Definitiva de Hidrocarburos.
6. Resolución Administrativa N° RA-PE-01-013-05 de 30/12/2005, convalidada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-003-06 de 20/01/2006, que aprueba el Procedimiento para el Registro Manual de Operaciones Aduaneras.

K

GS  
Dpto. A.  
Dpto. P.  
A.N.B.

UEPNSGA  
Rol  
Ch.  
A.N.B.

JEPNSGA  
Rol  
Ch.  
A.N.B.

D.A.L.  
Ma. de Espina  
Ch.  
A.N.B.

DM  
Dpto. A.  
Dpto. P.  
A.N.B.

UEPNSGA  
Rol  
Ch.  
A.N.B.



# Aduana Nacional

Declaración de Mercancías de Exportación, independientemente de la vigencia del presente Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación de Mercancías.

**QUINTO.** Hasta antes de la implementación total de la presente Resolución, el registro estadístico de exportaciones se continuará generando a través del sistema informático SIDUNEA++; para lo cual la Unidad de Ejecución del Proyecto del Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, deberá transmitir los datos que correspondan a la Gerencia Nacional de Sistemas.

**SEXTO.** Se faculta a la Unidad de Ejecución del Proyecto del Nuevo Sistema de Gestión Aduanera a proyectar aclaraciones o instructivos al "Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación de Mercancías" mismas que serán aprobadas por Gerencia General, en tanto la aplicación de la presente Resolución se encuentre en etapa de implementación.

**SÉPTIMO.** Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-029-15 de 30/11/2015 que aprueba el Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación de Mercancías UEPGC-X01 - Versión 01 y toda disposición contraria de inferior jerarquía a la presente Resolución.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G. Alberto P. A.N.B.

UEPNSGA ROLANDO G. A.N.B.

UEPNSGA ROSA G. A.N.B.

D.A.L. Ma. de Fátima Pineda Ch. A.N.B.

UEPNSGA FLORENTINA A. Pando S. A.N.B.

UEPNSGA ROSA G. A.N.B.

Silvano Aranzibia Colque  
DIRECTOR  
Aduana Nacional de Bolivia

Magall Ellana Angulo Vaca  
Directora  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA


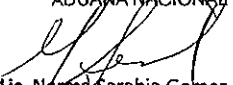
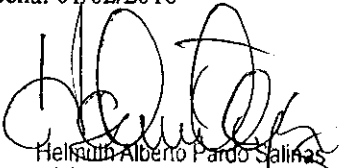
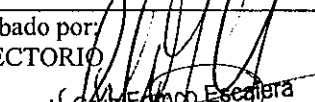

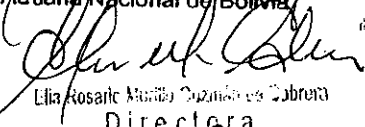
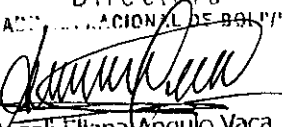
Fredy Cruz Franco Escalera  
DIRECTOR  
Aduana Nacional de Bolivia

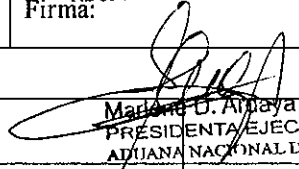
MDAV/SAC/EMG/FFE/MEAV  
GG: APP  
GNJ: MPP/MFP/JRLQ  
UEPNSGA: HPS/FCB/NSG  
HR: ANB2016-680/1  
CATEGORÍA 01.

Elia Rosane Angulo Llanos de Cabrera  
Directora  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Mariela D. Araya Vásquez  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

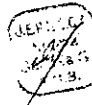
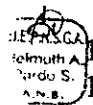
**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO  
ADUANERO DE EXPORTACIÓN DE  
MERCANCÍAS  
UEP-X01  
(Versión: 02)**

<p>Elaborado: UNIDAD DE EJECUCIÓN DE PROYECTO NUEVO SISTEMA DE GESTIÓN ADUANERA</p> <p>Fecha: 01/02/2016</p>  <p>Fernando Clavez Barronuevo COORDINADOR DE GESTIÓN ADUANERA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO NUEVO SISTEMA DE GESTIÓN ADUANERA ADUANA NACIONAL</p>  <p>Lic. Norma Sarabia Gomez PROFESIONAL EN GESTIÓN ADUANERA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO NUEVO SISTEMA DE GESTIÓN ADUANERA</p> <p>Firma:</p>	<p>Revisado:</p> <p>Fecha: 01/02/2016</p>  <p>Helmut Alberto Pardo Salinas COORDINADOR GENERAL UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO NUEVO SISTEMA DE GESTIÓN ADUANERA ADUANA NACIONAL</p> <p>Firma:</p>	<p>Aprobado por: DIRECTORIO</p>  <p>Fredy Cruz Franco Escalera DIRECTOR Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Fecha:</p>  <p>Silvano Arancibia Colque DIRECTOR Aduana Nacional de Bolivia</p>  <p>Lilia Rosaric Murcia Guzman de Cabrera Directora ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p>  <p>Megali Eliana Angulo Vaca Directora ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p>Firma:</p>
--	--	--

Versión	02		 Mariana D. Alpayá Vásquez PRESIDENTA EJECUTIVA a.i ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
Fecha:	01/02/2016		

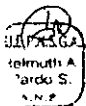
## ÍNDICE

I. OBJETIVO.....	3
II. ALCANCE.....	3
III. RESPONSABILIDAD.....	3
IV. BASE LEGAL.....	3
V. PROCEDIMIENTO.....	6
<b>A. ASPECTOS GENERALES.....</b>	<b>6</b>
1. Consideraciones Generales.....	6
2. Requisitos de la Declaración de Mercancías de Exportación.....	8
2.1 Documentos soporte.....	8
2.2 Otros documentos.....	10
2.3 Obligaciones.....	10
3. Elaboración de la Declaración de Mercancías de Exportación.....	10
4. Transmisión y aceptación de la Declaración de Mercancías de Exportación.....	11
5. Corrección o anulación de la Declaración de Mercancías de Exportación.....	11
6. Asignación de canal.....	11
7. Examen documental y/o reconocimiento físico.....	12
7.1 En la Administración de Aduana de Despacho.....	12
7.2 En instalaciones del Exportador (Aforo en planta).....	12
8. Verificación de la salida física de las mercancías de exportación en los medios y unidades de transporte.....	13
9. Balance de Exportación y Confirmación de la Declaración.....	13
10. Emisión del Certificado de Salida.....	14
11. Exportación Definitiva.....	15
11.1 Exportación General.....	15
11.2 Exportación de Ganado a Pie.....	15
11.3 Exportación en Libre Consignación.....	15
11.4 Exportación de Menor Cuantía.....	15
11.5 Exportación Definitiva de una Exportación Temporal.....	15
11.6 Exportación Definitiva de una Exportación en Libre Consignación.....	15
12. Exportación Temporal.....	15
13. Reexportaciones.....	16
13.1 Reexportación de mercancías en el mismo estado.....	16
13.2 Reexportación de mercancías importadas bajo régimen RITEX.....	16
13.3 Reexportación como equipaje acompañado de joyería elaborada a partir de metales preciosos importados bajo el régimen RITEX.....	17
14. Exportaciones a Zonas Francas.....	17
15. Declaración de Mercancías de Exportación Simplificada (DEXS).....	17
16. Operador Económico Autorizado (OEA).....	18





17. Gestión y control al proceso de exportación .....	18
<b>B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEGÚN MODALIDAD DE TRANSPORTE.....</b>	<b>19</b>
1. Exportación por vía carretera, férrea o fluvial.....	19
2. Exportación por vía aérea.....	22
3. Exportación por ductos.....	25
4. Exportación por vía courier.....	28
VI. REGISTROS .....	29
VII. FLUJOGRAMAS.....	30
1. Exportación por vía carretera, férrea o fluvial.....	30
2. Exportación por vía aérea.....	30
3. Exportación por ductos.....	31
4. Exportación por vía courier.....	31
VIII. TERMINOLOGÍA.....	32
IX. ANEXOS.....	33
1. Formatos e instructivo de llenado de la Declaración de Mercancías de Exportación DEX - DEXS.....	33
2. Exportación de Minerales complejos y aleaciones metálicas.....	43
3. Declaración de Mercancías de Exportación Simplificada (DEXS).....	44
4. Instructivo para el procesamiento manual de operaciones aduaneras en caso contingencias.....	48
5. Gestión del Documento de Embarque y Manifiesto Internacional de Carga de Exportación .....	55
6. Exportación de Carga Consolidada .....	78
7. Aforo en planta.....	80
8. Despachos de exportación iniciados en aeropuertos habilitados como puntos de control de Administraciones de Aduana.....	83
9. Corrección o anulación de la Declaración de Mercancías de Exportación .....	84
10. Guía de Aforo de Exportación de Mercancías.....	88
11. Exportación en Libre Consignación .....	105
12. Exportación Temporal .....	107
13. Despacho de envíos urgentes (paquetes) sin Declaración asociada .....	111



	<b>PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS</b>	<b>UEP-X01 Versión: 02</b>
---	---	--------------------------------

## PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS

### I. OBJETIVO

Establecer los requisitos y formalidades para el despacho aduanero de mercancías bajo el régimen de exportación definitiva y temporal, incluidas las reexportaciones, según las diferentes modalidades de transporte que sean aplicables al caso.

### II. ALCANCE

El presente procedimiento será de aplicación en:

- Administraciones de Aduana de Frontera Terrestre, Aérea y Fluvial.
- Administraciones de Aduana en las que se presenten solicitudes de Aforo en Planta.
- Agencias de la Aduana Nacional en el Exterior (solo en caso de exportación por ductos).

### III. RESPONSABILIDAD

La correcta aplicación del presente procedimiento es responsabilidad de:

- Exportadores
- Despachantes de Aduana
- Funcionarios de Aduana
- Transportadores Internacionales
- Empresas de Consolidación de Carga Internacional
- Empresas de Servicio Expreso (Courier)
- Concesionarios de Depósitos de Aduana

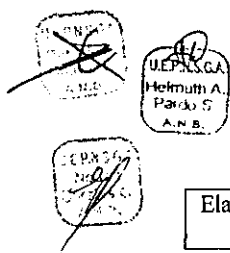
### IV. BASE LEGAL

- Decisión N° 331 de la Comisión de la Comunidad Andina de 04/03/1993 - "Transporte Multimodal".
- Decisión N° 393 de la Comisión de la Comunidad Andina de 09/07/1996 - "Modificación de la Decisión N° 331 "Transporte Multimodal".
- Decisión N° 399 de la Comisión de la Comunidad Andina de 17/01/1997 - Transporte Internacional de Mercancías por Carretera.
- Decisión N° 670 de la Comisión de la Comunidad Andina de 13/07/2007 - Adopción del Documento Único Aduanero.



<p><b>Aduana Nacional</b> Porque Bolivia Importa... y Exporta!</p>	<p align="center"><b>PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS</b></p>	<p align="center"><b>UEP-X01 Versión: 02</b></p>
--	---	--

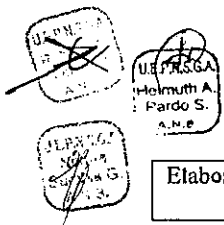
- Resolución N° 1153 de 13/03/2008 de la Secretaría General de la Comunidad Andina – Norma sobre Categorías de Riesgo Sanitario, para el Comercio Intrasubregional y con Terceros Países de Mercancías Pecuarias.
- Resolución N° 1475 de 29/05/2012 de la Secretaría General de la Comunidad Andina – Adopción de Categorías de Riesgo Fitosanitario para el comercio Intrarregional y con terceros países de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.
- Ley N° 1990 de 28/07/1999 – Ley General de Aduanas.
- Ley N° 2492 de 02/08/2003 – Código Tributario Boliviano.
- Ley N° 291 de 22/09/2012 – Ley de Modificaciones al Presupuesto General del Estado.
- Ley N° 1489 de 16/04/1999 – Ley de Exportaciones.
- Ley N° 1963 de 23/03/1999 – Modificación a la Ley de Exportaciones.
- Ley N° 1008 de 18/07/1988 – Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas.
- Ley N° 1158 de 30/05/1990 – Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre del Cono Sur – ATIT.
- Ley N° 2976 de 04/02/2005 – Ley de Capitanías de Puerto.
- Decreto Ley N° 12685 de 18/07/1975 – Ley de Navegación Fluvial, Lacustre y Marítima y sus Reglamentos.
- Ley N° 1255 de 05/07/1991 – Ratifica la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).
- Ley N° 1700 de 12/07/1996 – Ley Forestal.
- Ley N° 1737 de 17/12/1996 – Ley del Medicamento.
- Ley N° 1870 de 15/06/1998 – Ratificación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción.
- Ley N° 1933 de 21/12/1998 – Ley de Adhesión de Bolivia a la Enmienda del Protocolo de Montreal Relativo a las sustancias que Agotan la Capa de Ozono.
- Ley N° 2061 de 16/03/2000 – Creación del SENASAG.
- Ley N° 3058 de 17/05/2005 – Ley de Hidrocarburos.
- Ley N° 164 de 08/08/2011 – Ley General de Telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación.
- Ley N° 400 de 18/09/2013 – Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados.
- Ley N° 530 de 23/05/2014 – Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.
- Ley N° 535 de 28/05/2014 – Ley de Minería y Metalurgia.
- Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 – Que aprueba el Reglamento a la Ley General de Aduanas.



Elaborado por: UEPNSGA	Página 4 de 112	Fecha: 01/02/2016
------------------------	-----------------	-------------------

<p><b>Aduana Nacional</b> Porque Bolivia importa... y Exporta!</p>	<p align="center"><b>PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS</b></p>	<p align="right">UEP-X01 Versión: 02</p>
--	---	--

- Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004 – Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- Decreto Supremo N° 21774 de 26/11/1987. – Establece la prohibición de comercialización de fauna y flora de vida silvestre y sus productos derivados.
- Decreto Supremo N° 24453 de 21/12/1996 – Reglamento a la Ley Forestal.
- Decreto Supremo N° 24483 de 29/01/1997 – Reglamento a la Ley de Protección y Seguridad Radiológica.
- Decreto Supremo N° 24780 de 31/07/1997 – Referido al Impuesto Complementario a la Minería.
- Decreto Supremo N° 25396 de 24/05/1999 – Modifica el Decreto Supremo N° 24780.
- Decreto Supremo N° 25235 de 30/11/1998 – Reglamento a la Ley del Medicamento.
- Decreto Supremo N° 25729 de 07/04/2000 – Organización y funcionamiento del SENASAG.
- Decreto Supremo N° 27562 de 09/06/2004 – Reglamento de Gestión Ambiental de sustancias agotadoras del ozono.
- Decreto Supremo N° 28701 de 01/05/2006 – Nacionalización de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 29165 de 13/06/2007 – Creación del SENARECOM.
- Decreto Supremo N° 29577 de 21/05/2008 – Reglamento para la liquidación y pago de Regalía Minera.
- Decreto Supremo N° 1793 de 13/11/2013 – Reglamento a la Ley N° 164 para el desarrollo de tecnologías de información y comunicación.
- Decreto Supremo N° 2103 de 03/09/2014 – Permisos de Exportación de Hidrocarburos Líquidos.
- Decreto Supremo N° 2175 de 05/11/2014 – Reglamento sobre Control de Armas de Fuego, Munición, Explosivos y otros materiales relacionados.
- Decreto Supremo N° 772 de 19/01/2011 – Reglamento de la Ley N° 062 (Presupuesto General del Estado – Gestión 2011).
- Resolución Ministerial N° 2157 de 26/08/1991 del Ministerio de Gobierno – Reglamento de Control en Aeropuertos Internacionales y Nacionales abiertos al público.
- Resolución Ministerial N° 123/12 de 17/05/2012, del Ministerio de Minería y Metalurgia – Listado de minerales y metales que requieren Formulario M-03.
- Resolución Ministerial N° 225/13 de 22/11/2013, del Ministerio de Minería y Metalurgia – Listado de minerales y metales que requieren Formulario M-03.
- Resolución de Directorio N° RD 01-002-12 de 05/04/2012 – Reglamento para el Despacho Aduanero de Mercancías sujetas a los Regímenes Aduaneros de Exportación Definitiva e Importación a Consumo.



	<b>PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS</b>	<b>UEP-X01 Versión: 02</b>
--	---	--------------------------------

- Otras disposiciones legales vigentes relacionadas al proceso de exportación de mercancías.

## V. PROCEDIMIENTO

### A. ASPECTOS GENERALES

#### 1. Consideraciones Generales

- a) Para efectuar el despacho de exportación de mercancías los operadores deberán estar registrados y habilitados en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la Aduana Nacional (AN).
- b) Para firmar digitalmente los documentos a presentarse a través del sistema informático, los operadores registrados deberán obtener el Certificado Digital para el (los) usuario(s) que corresponda(n), en el marco del Reglamento para Uso de la Firma Digital aprobado por la AN.
- c) La Declaración de Mercancías de Exportación (DEX) o Declaración de Mercancías de Exportación Simplificada (DEXS) deberá ser elaborada en el sistema informático de la AN, en adelante “sistema informático”, de acuerdo a su instructivo de llenado (Anexo 1). En caso de exportación de minerales complejos y aleaciones metálicas se deberá tomar en cuenta lo señalado en el Anexo 2.
- d) La DEX deberá ser firmada digitalmente y presentada por el Declarante a la Administración Aduanera a través del sistema informático.
- e) La DEXS deberá ser elaborada y presentada ante la Aduana de Salida de acuerdo a lo establecido en el Anexo 3. La DEXS elaborada por un Exportador no habitual con registro no presencial deberá ser firmada de forma manuscrita.
- f) La Declaración podrá ser elaborada y presentada por el Exportador o a través de una Agencia Despachante. En este último caso, los Exportadores habituales deberán habilitar a la Agencia Despachante a través del Portal de Gestión Aduanera para que pueda realizar el despacho a su nombre.
- g) En caso de contingencia, cuando surjan imprevistos técnicos o de fuerza mayor que impidan la operatividad o acceso al sistema informático, las formalidades del despacho aduanero de exportación de mercancías deberán realizarse conforme al instructivo establecido en el Anexo 4. Para tal efecto será necesario presentar una copia de la Declaración y su documentación soporte a la Administración de Aduana.



	<b>PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS</b>	<b>UEP-X01 Versión: 02</b>
---	---	--------------------------------

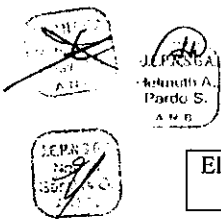
- h) La mercancía objeto de exportación amparada en la Declaración, deberá salir de territorio aduanero nacional en un medio de transporte habilitado ante la AN, al amparo del Manifiesto Internacional de Carga (en adelante Manifiesto de Carga) según la modalidad de transporte. En el caso de despachos de menor cuantía o de viajeros, se permitirá la salida física de las mercancías por propios medios, sin la presentación del Manifiesto de Carga, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del presente procedimiento.


El Documento de Embarque y Manifiesto de Carga deberán ser elaborados de acuerdo a lo establecido en el Anexo 5.

- i) La exportación de mercancías como carga consolidada deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el Anexo 6.
- j) La Declaración podrá estar asociada a una o más facturas comerciales siempre que las mismas correspondan al mismo consignatario.
- k) La mercancía podrá ser embarcada de forma parcial o total en uno o varios medios de transporte siempre y cuando se realicen bajo la misma modalidad de transporte.
- l) Conforme lo establecido en el artículo 143° del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado con Decreto Supremo N° 25870, las mercancías de producción nacional exportadas definitivamente y que por causas justificadas retomen al país, podrán reimportarse conforme lo establecido en el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo en vigencia.
- m) No se admitirá el despacho aduanero de exportación de mercancías que estén sujetas a prohibición expresa y de las establecidas en el artículo 99° de la Ley N° 1990.

En los casos en que la AN detecte el intento de salida de mercancías prohibidas de exportación, se deberá proceder al comiso inmediato de las mismas conforme establece el artículo 137° del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado con Decreto Supremo N° 25870, y los servidores públicos intervinientes elaborarán el Acta de Intervención para su procesamiento conforme establece el Manual de Gestión para la Etapa Preparatoria y de Juicio en Procesos Penales Aduaneros.

- n) El aforo podrá ser solicitado por el Exportador de manera opcional en sus instalaciones (planta) conforme al Anexo 7 o en aeropuertos no habilitados para la salida de vuelos internacionales conforme al Anexo 8. En estos casos, la Declaración se someterá a la asignación de canal y una vez autorizada la exportación, se realizará el traslado de las mercancías en la unidad de transporte debidamente precintada bajo el Régimen de Tránsito Aduanero desde la aduana de partida hasta la aduana de salida.



 <p><b>Aduana Nacional</b> Parque Bolivia Importa... y Exporta</p>	<p align="center"><b>PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS</b></p>	<p align="center"><b>UEP-X01 Versión: 02</b></p>
---	---	--

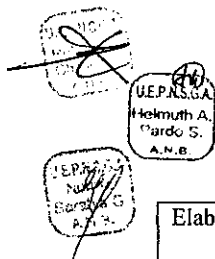
- o) En caso de fuerza mayor, cuando las mercancías tengan que salir por una aduana distinta a la aduana de salida consignada en la Declaración, estas serán transportadas bajo el Régimen de Tránsito Aduanero hasta la aduana de salida; en aplicación a lo establecido en el artículo 99° de la Ley N° 1990.
- p) Será responsabilidad tanto del Exportador como del Transportador Internacional, someter las mercancías objeto de exportación a control y verificación por parte de la FELCN en cumplimiento a la Ley N° 1008.

## 2. Requisitos de la Declaración de Mercancías de Exportación

### 2.1 Documentos soporte

El Declarante deberá consignar y adjuntar en la sección “Documentos soporte” de la Declaración la siguiente documentación:

- Factura comercial o documento equivalente con las siguientes consideraciones:
  - i. Exportación Definitiva: Factura comercial de exportación dosificada por el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN (para exportaciones de forma habitual y/o aquellas alcanzadas por el Régimen de Devolución Impositiva) o factura comercial.
  - ii. Exportación en Libre Consignación: Factura comercial de exportación en libre consignación dosificada por el SIN.
  - iii. Exportación Temporal: Factura comercial o factura proforma.
  - iv. Envíos Courier, Exportación de Menaje Doméstico, efectos personales u otros sin fines comerciales: Factura de compra local o Declaración Jurada de acuerdo al formato establecido por la AN, incluida en el Anexo 3.A.
- Lista de empaque, en caso de mercancía heterogénea.
- Autorización previa, certificación y/u otro documento obligatorio que requiera la mercancía para su exportación, los que deberán estar vigentes al momento de la salida física de la mercancía de territorio nacional.
- Documento o Certificado emitido por Entidad Financiera que respalde la transacción de la Exportación Definitiva de mercancías cuyo valor FOB declarado sea igual o superior a 50.000,00 Bs (cincuenta mil 00/100 Bolivianos) y cuando la forma de pago de la transacción comercial efectuada, sea pago anticipado, pago al contado u otros pagos que puedan acreditarse a través de un documento emitido por la Entidad Financiera, en sujeción al tercer



Elaborado por: UEPNSGA	Página 8 de 112	Fecha: 01/02/2016
------------------------	-----------------	-------------------

	<b>PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS</b>	<b>UEP-X01 Versión: 02</b>
--	---	--------------------------------

parágrafo de la disposición final cuarta del Decreto Supremo N° 772 y la Resolución de Directorio N° RD-01-002-12 de la AN.

Cuando no exista un documento que respalde la transacción se deberá realizar la respectiva aclaración en la casilla destinada a observaciones de Datos de la transacción de la Declaración.

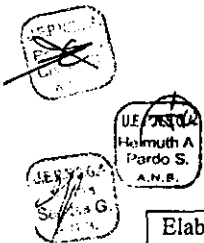
- En caso de mercancía admitida temporalmente para reexportación en el mismo estado: Declaración de Admisión Temporal y su documentación soporte.
- Para la exportación definitiva de vehículos nacionalizados:
  - i. Declaración Única de Importación (DUI) o Declaración de Mercancías de Importación (DMI o DIM).
  - ii. Documento que certifique la inexistencia de deudas tributarias y la entrega de placas emitido por el Gobierno Municipal donde se encuentre registrado el vehículo.

De constatarse que un vehículo que pretende ser exportado no ingresó legalmente al país, no se dará curso al trámite y la Administración Aduanera procederá a emitir el Acta de Intervención correspondiente, conforme el procedimiento establecido.


En caso de exportación de mercancía nacionalizada, no será necesario adjuntar el(los) documento(s) escaneado(s) de la(s) Declaración(es) Única de Importación (DUI) o Declaración(es) de Mercancías de Importación (DMI o DIM), mismas que deberán ser consignadas en la sección de información adicional de la Declaración. De forma excepcional se podrá adjuntar a la Declaración uno de los siguientes documentos (original o fotocopia legalizada) que demuestre la legal importación de la mercancía:

- i. Factura comercial de compra local
- ii. Excepcionalmente los estados financieros de la empresa u otro documento previa presentación de Declaración Jurada de inexistencia de los documentos anteriores.

No será necesaria la presentación de documentos que no sean obligatorios por normativa vigente para el despacho aduanero ni aquellos aceptados previamente por la Aduana Nacional, tal es el caso de copia de NIT, Poder notariado de representación, documentos de embarque u otros.





 <p><b>Aduana Nacional</b> <small>Porque Bolivia Importa... y Exporta!</small></p>	<p align="center"><b>PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS</b></p>	<p align="center"><b>UEP-X01</b> Versión: 02</p>
--	---	--

## 2.2 Otros documentos

El Declarante, de forma opcional, podrá consignar y adjuntar en la sección "Otros documentos" de la Declaración documentación que considere pertinente como el Certificado de Origen u otros que no son exigibles para el despacho.

## 2.3 Obligaciones

- a) La Administración Aduanera enviará comunicaciones y notificaciones electrónicas a los diferentes operadores a través del sistema informático, de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 de la Ley N° 2492, siendo obligación de cada uno de ellos revisar la información recibida.

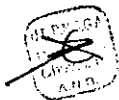
En caso de DEXS sin firma digital, las notificaciones se realizarán de forma personal.

- b) En el marco de lo establecido en el numeral 8) del artículo 70 de la Ley N° 2492 - Código Tributario Boliviano, una vez concluido el despacho es responsabilidad del Declarante, conservar bajo su custodia el ejemplar impreso de la Declaración así como su documentación soporte y adicional procesada durante el despacho (en original, fotocopia legalizada o simple, según corresponda).

El tiempo de conservación de la documentación, no debe ser menor al tiempo de prescripción establecido en el artículo 59 de la citada Ley modificado por la Disposición Adicional Octava de la Ley N° 291.

## 3. Elaboración de la Declaración de Mercancías de Exportación

- a) El Declarante deberá elaborar la Declaración en el sistema informático, con base a la documentación soporte exigible para el despacho aduanero y conforme al Instructivo de Llenado (Anexo 1).
- b) La documentación soporte y otra documentación deberá ser escaneada y adjuntada a la Declaración en formato PDF de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por la AN, no siendo necesaria la presentación física de esta documentación durante el despacho. Será responsabilidad del Declarante verificar que la documentación soporte digitalizada sea legible y guarde consistencia y relación con la Declaración, el incumplimiento será tipificado como contravención aduanera, sujeto a la sanción correspondiente.



#### 4. Transmisión y aceptación de la Declaración de Mercancías de Exportación

- a) El Declarante, antes de realizar la transmisión de la Declaración a través del sistema informático, deberá verificar que la información consignada sea completa, correcta y exacta, de acuerdo a la documentación soporte y normativa legal vigente.
- b) El sistema informático validará la consistencia de los datos de la Declaración consignados por el Declarante. En caso de identificar inconsistencias, generará el mensaje sobre las observaciones que no permiten su aceptación. Una vez que la Declaración sea aceptada asignará el número de trámite, de acuerdo al siguiente formato:

**DS-YYYY-AAA-NNNNNNNN**

Dónde:

<b>DS:</b>	Declaración de Salida
<b>YYYY:</b>	Gestión o año
<b>AAA:</b>	Código de Aduana de despacho
<b>NNNNNNNN:</b>	Número correlativo nacional

- c) A partir de la aceptación de la Declaración, el Exportador contará con sesenta (60) días calendario para cumplir con la salida física de las mercancías de territorio aduanero nacional. Dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud justificada del Declarante antes de su vencimiento; por única vez y por otros sesenta (60) días se otorgará la ampliación a través del sistema informático de manera automática, siempre y cuando las certificaciones y/o autorizaciones vinculadas a la Declaración se encuentren vigentes.

Los Exportadores no habituales registrados de manera no presencial deberán realizar esta solicitud a la Administración Aduanera mediante nota escrita.


#### 5. Corrección o anulación de la Declaración de Mercancías de Exportación

La corrección o anulación de la Declaración se podrá realizar de conformidad a lo establecido en el Anexo 9 del presente Procedimiento.

#### 6. Asignación de canal

A través de criterios selectivos o aleatorios determinados por la Administración de Aduana, se asignará a la Declaración uno de los siguientes canales:



 <p><b>Aduana Nacional</b> <i>Porque Bolivia importa... y Exporta!</i></p>	<p align="center"><b>PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS</b></p>	<p align="right"><b>UEP-X01 Versión: 02</b></p>
--	---	---

- Canal verde. Se autorizará la exportación de forma automática.
- Canal amarillo o rojo. El sistema designará técnico aduanero para que efectúe el examen documental y/o reconocimiento físico de las mercancías.

La asignación de canal se realizará en distintos momentos en función a la modalidad de transporte utilizada de acuerdo a lo siguiente:

- En la exportación por vía carretera, fluvial o férrea, con la presencia física del primer medio de transporte y presentación del Manifiesto de Carga asociado a la Declaración.
- En la exportación por vía aérea, una vez que la Guía Aérea sea registrada en el sistema informático.
- En la exportación por instalaciones fijas, una vez aceptada la DEX.
- En la exportación por propios medios, una vez que la Declaración sea presentada a la aduana de salida

## 7. Examen documental y/o reconocimiento físico

Se realizará en la aduana de despacho consignada en la Declaración, pudiendo ser la misma una aduana de salida o una aduana interior para casos de aforo en planta.

### 7.1 En la Administración de Aduana de Salida

El examen documental y/o reconocimiento físico deberá ser realizado por el Técnico Aduanero asignado en base a los lineamientos establecidos en la Guía de Aforo de Exportación de Mercancías (Anexo 10).

Para el reconocimiento físico de las mercancías presentadas en más de un medio de transporte, el sistema informático de manera selectiva o aleatoria determinará los medios de transporte que serán objeto de reconocimiento físico. Sin embargo, si el Técnico de Aduana considera pertinente previa justificación podrá realizar el reconocimiento físico a los medios de transporte que así lo determine.

### 7.2 En instalaciones del Exportador (Aforo en planta)

Los despachos de exportación con solicitud de aforo en planta se realizarán de conformidad a lo establecido en el Anexo 7 del presente procedimiento.



**8. Verificación de la salida física de las mercancías de exportación en los medios y unidades de transporte**

- a) Conforme a lo establecido por el artículo 136 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado con Decreto Supremo N° 25870, el Concesionario de Depósito Aduanero que emita el Certificado de Salida, deberá verificar la salida física de territorio aduanero nacional de los medios de transporte y mercancías objeto de exportación. Para tal efecto, el concesionario deberá verificar que el medio de transporte, que lleva las mercancías, se encuentre presente físicamente y que la placa del medio de transporte corresponda a lo consignado en el manifiesto. Esta actividad, deberá ser registrada por el Concesionario en el sistema informático.

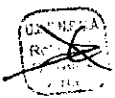
En los pasos fronterizos donde existan Áreas de Control Integrado (ACI) o Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) en funcionamiento con los países vecinos y en caso de exportación vía carretera y férrea, la verificación de la salida física de las mercancías deberá ser realizada en estas áreas, caso contrario la verificación deberá realizarse en predios donde se pueda verificar la salida de territorio nacional.


En las Administraciones de Aduana donde no se cuente con Concesionario habilitado, esta verificación será efectuada por la Administración de Aduana, lo que no implica efectuar el aforo físico de la mercancía.

- b) En caso de exportación por vía fluvial, la verificación de la salida efectiva de las mercancías será realizada por la Administración de Aduana.
- c) En caso de exportaciones por vía aérea la verificación de salida se realizará de manera automática en base a la información consignada y confirmada por el transportador en el Manifiesto Aéreo de Carga.

**9. Balance de Exportación y Confirmación de la Declaración**

- a) El sistema realizará el control de saldos de la cantidad de bultos y/o peso consignados en los Manifiestos de Carga concluidos con relación a los consignados en la Declaración (Balance de Exportación). Este control no limitará a los Exportadores y Técnicos de Aduana el acceso al mismo con el fin de llevar a cabo el control de los despachos de exportación.
- b) En caso de exportación de mercancías que consigne alguno de los tipos de embalaje a granel, el control de saldos del balance no tomará en cuenta las diferencias existentes en la cantidad de bultos.
- c) Para exportaciones efectuadas bajo la modalidad de transporte por "instalaciones fijas" el control de saldos del balance de exportación se



	<b>PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS</b>	<b>UEP-X01 Versión: 02</b>
--	---	--------------------------------

realizará respecto a la cantidad expresada en la unidad física establecida en el arancel aduanero.

- d) Cuando el saldo del Balance de Exportación sea igual a cero (0), la Declaración será confirmada por el sistema informático.
- e) En caso de embarque parcial, si una vez vencido el plazo señalado en el artículo 140 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado con Decreto Supremo N° 25870 solo se hubiera realizado la salida física de territorio aduanero nacional de una parte de las mercancías declaradas, el Declarante deberá solicitar a la Administración Aduanera la corrección de la Declaración, conforme a lo establecido en el Anexo 9 a fin de viabilizar la confirmación de la misma.

#### 10. Emisión del Certificado de Salida


- a) Una vez que la Declaración se encuentre confirmada, el Certificado de Salida será generado por el sistema informático consignando la fecha efectiva de salida según la modalidad utilizada, de acuerdo a lo siguiente:
  - Transporte carretero, férreo, fluvial: Fecha de verificación de salida, del último medio de transporte, registrada por el Concesionario o la Administración Aduanera.
  - Transporte Aéreo: Fecha efectiva de salida del vuelo registrada en el Manifiesto Aéreo de Carga (MAC).
  - Transporte por Ductos: Fecha del último día de envío de las mercancías registrado en el Manifiesto Carga para Transporte por Instalaciones Fijas.
- b) En caso de embarques parciales se asumirá como fecha efectiva de salida la fecha de la verificación de salida física del último medio de transporte al amparo del Manifiesto de Carga o la fecha de salida del vuelo que transporta las mercancías que cierran el lote de exportación asociado a la Declaración.
- c) El Certificado de Salida no llevará firma manuscrita, en su reemplazo será firmado digitalmente por el Concesionario de Depósito que realizó la verificación de la salida física de las mercancías o por un técnico aduanero cuando la administración aduanera no cuente con un concesionario de depósito habilitado. En caso de exportaciones por vía fluvial, aérea o por instalaciones fijas el Certificado de Salida no será firmado digitalmente.

En ambos casos, el Certificado de Salida contendrá un código de seguridad que permitirá la verificación de su autenticidad y contenido.

El Certificado de Salida firmado digitalmente incluirá la representación de datos del firmante.



Elaborado por: UEPNSGA	Página 14 de 112	Fecha: 01/02/2016
------------------------	------------------	-------------------

	<b>PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS</b>	<b>UEP-X01 Versión: 02</b>
--	---	--------------------------------

## 11. Exportación Definitiva

La exportación definitiva, se aplicará a las mercancías en libre circulación que salen del territorio aduanero destinadas a permanecer definitivamente fuera de éste, siguiendo lo establecido en el presente procedimiento.

Las operaciones aduaneras de exportación definitiva establecidas son las siguientes:

### 11.1 Exportación General

Se aplicará para aquellas mercancías vendidas a un comprador en territorio extranjero destinadas a permanecer definitivamente en el mismo.

### 11.2 Exportación de Ganado a Pie

No se requerirá la elaboración ni presentación del Manifiesto de Carga.

La Administración de Aduana deberá realizar la verificación de la salida física de la mercancía para la respectiva emisión del Certificado de Salida.

### 11.3 Exportación en Libre Consignación

Se realizará de conformidad a lo establecido en el Anexo 11 del presente procedimiento.

### 11.4 Exportación de Menor Cuantía

El despacho de exportación de mercancías de menor cuantía deberá realizarse mediante la elaboración de la DEXS, de acuerdo a lo descrito en el Anexo 3 del presente procedimiento.

### 11.5 Exportación Definitiva de una Exportación Temporal

Cuando las mercancías exportadas temporalmente no retornen al país en el plazo establecido, el Declarante deberá elaborar una DEX Definitiva para regularizar la Exportación Temporal de mercancías.

### 11.6 Exportación Definitiva de una Exportación en Libre Consignación

Los despachos de exportación de mercancías en libre consignación deberán ser regularizados mediante la presentación de una DEX de Exportación Definitiva conforme lo establecido en el Anexo 11.

## 12. Exportación Temporal

La exportación temporal se aplicará a las mercancías en libre circulación, que salen del territorio aduanero nacional temporalmente.



Elaborado por: UEPNSGA	Página 15 de 112	Fecha: 01/02/2016
------------------------	------------------	-------------------

Las operaciones de exportación temporal establecidos son los siguientes:

- a) Exportación Temporal para reimportación en el mismo estado
- b) Exportación Temporal para perfeccionamiento pasivo

La Exportación Temporal se realizará de conformidad a lo establecido en el Anexo 12 del presente procedimiento.

### 13. Reexportaciones

La Reexportación se aplicará a las mercancías admitidas temporalmente para reexportación en el mismo estado o para perfeccionamiento activo (RITEX).

#### 13.1 Reexportación de mercancías en el mismo estado

Antes del vencimiento del plazo de permanencia de las mercancías admitidas temporalmente, el Importador a través de una Agencia Despachante de Aduana deberá presentar a la Administración Aduanera la DEX para la reexportación de las mercancías, conforme al presente procedimiento. La DEX deberá contar con la información que requiera el sistema sobre la Declaración de Admisión Temporal, misma que deberá adjuntarse como documento soporte.

#### 13.2 Reexportación de mercancías importadas bajo régimen RITEX

Antes del vencimiento del plazo otorgado a las mercancías admitidas temporalmente para perfeccionamiento activo, el Declarante deberá elaborar la DEX para reexportación de las mercancías conforme al presente procedimiento. La DEX deberá contar con la información de la Resolución Administrativa de Incorporación al Régimen RITEX, los códigos y cantidades de los productos reexportados, que serán requeridos por el sistema informático. Asimismo deberá consignar las Declaraciones de Admisión Temporal que están vinculadas con la reexportación en la sección de información adicional, no siendo necesario adjuntar a la DEX dicha Resolución ni las Declaraciones de Admisión Temporal.

Cuando la reexportación sea realizada por aduana de frontera terrestre, se trate de mercancías con un valor menor o igual a USD 1.000 (un mil 00/100 dólares estadounidenses) y se efectúe por propios medios, se deberá elaborar y presentar la DEXS de forma impresa a la Administración de Aduana de Salida. En este caso no se requerirá la elaboración de un Manifiesto de Carga y la exportación concluirá con la autorización de la DEXS y su posterior confirmación a objeto de generar el Certificado de Salida.

